



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2217/2024

Villahermosa, Tabasco, a 03 de diciembre de 2024

SANDRA MARÍN DIONISIO

Visto para resolver el escrito sin número de fecha 29 de agosto, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el mismo día, registrado con número de bitácora 27/HS-0076/08/24, mediante el cual **Sandra Marín Dionisio**, solicita la modificación a la Autorización No. **27-I-259D-2024** de fecha 24 de julio de 2024; por ampliación de la gama de residuos por transportar, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 24 de julio de 2024, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1284/2024 la Autorización No. **27-I-259D-2024**, a favor de **Sandra Marín Dionisio**, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (**Acetona; Acrilonitrilo estabilizado; Alcohol alílico (alcohol propinílico); Adhesivos que contengan líquidos inflamables; Ciclohexano; Gasóleo o combustible para motores a diésel o aceite mineral para caldeo ligero; Combustible para motores o gasolina; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta; Queroseno; Metanol; Metacrilato de metilo monómero estabilizado; Destilados de petróleo N.E.P. o productos del petróleo N.E.P. o productos del petróleo; Aceite de pino: Tolueno; Acetato de vinilo estabilizado; Fósforo amorfo; Azufre; Nitrato de magnesio; Ácido arsénico líquido; Acetonitrilo; Acloroformiato de bencilo; Sólido corrosivo N.E.P. (sulfato de titanium); Líquido corrosivo N.E.P. (sulfato de titanium solución); Hidróxido potásico sólido; Hidróxido sódico en solución; Combustible para motores de turbina de aviación; Lodos ácidos; Ciclohexanona; Benzaldehído; Alquitranses líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados; Estireno monómero estabilizado; Anhídrido maleico fundido; Ácido introbencenosulfónico; Ácido alquilsulfónicos líquidos ácidos arilsulfónicos líquidos con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre; Pintura o productos de pintura; para 2 (dos) vehículos, con una capacidad de carga total de 27 (veintisiete) toneladas por viaje y tienen como domicilio de encierro el ubicado en Carretera Principal Lt. 2, Mz. 2, S/N, Ranchería Anacleto Canabal 3a. Sección, C.P. 86103, Centro, Tabasco.**
- II. Que mediante oficio sin número de fecha 29 de agosto, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el mismo día, registrado con número de bitácora 27/HS-0076/08/24, **Sandra Marín Dionisio**, por así convenir a sus intereses, solicita la modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-259D-2024**, de fecha 24 de julio de 2024, por ampliación de la gama de residuos por transportar.
- III. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos solicitada, **Sandra Marín Dionisio** presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexo de información, Pago de derechos vigente, Documentación legal de la solicitante mediante Identificación Oficial emitida por el INE, Copia simple de la Autorización emitida por esta Oficina de Representación, Copia del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que contiene los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2217/2024

residuos que solicita para su inclusión, Tarjetas de circulación de las unidades incluidas en la autorización, Póliza de seguros vigente de las unidades, Anexo fotográfico y el listado de residuos por transportar.

IV. Que a la fecha, **Sandra Marín Dionisio** tienen autorizados los siguientes vehículos:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2024	Tractor T-3	3WKAD40X5DF843908	89BC7C	2013	-----
002D/2024	Tanque S-3	3ELDUNS51R6003073	57UU2H	2024	27

V. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso e) del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.
- II. Que **Sandra Marín Dionisio**, para acreditar su personalidad presenta copia de la identificación oficial vigente emitida por el INE; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- III. Que **Sandra Marín Dionisio**, autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093, a los CC. **Julia María Ramírez López y Francisco Trinidad Murillo Hidalgo**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IV. Que de la revisión a la información presentada por **Sandra Marín Dionisio**, respecto a la ampliación de la gama de residuos por transportar a incluir en la Autorización No. **27-I-259D-2024**, de fecha 24 de julio de 2024, se tiene que presenta el listado de los residuos, indicando el nombre asignado del residuo conforme a los permisos otorgados por la SCT, la Clave UN, el código de peligrosidad, así como las características físicas y estado en el que se encuentra, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; se considera que un residuo es peligroso si presenta al menos una de las características de CRETIB, señalada en el numeral 7 de la citada Norma Oficial



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2217/2024

Mexicana, o se encuentran en listadas en ella; por lo anterior, se tiene que se cumple con los supuestos señalados en la normatividad aplicable.

Por lo tanto, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XI y 80 fracciones X y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso e) del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación de la gama de residuos peligrosos por transportar **ES PROCEDENTE**, por lo que se agregan a la lista de residuos autorizados, los solicitados por la promovente, quedando el listado de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN	CARACTERÍSTICAS	
			FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	Acetona	1090	Líquido	N/A
2	Acrilonitrilo estabilizado	1093	Líquido	N/A
3	Alcohol alílico (alcohol propinílico)	1098	Líquido	N/A
4	Adhesivos que contengan líquidos inflamables	1133	Líquido	N/A
5	Ciclohexano	1145	Líquido	N/A
6	Gasóleo o Combustible para motores a diésel o Aceite mineral para caldeo ligero	1202	Líquido	N/A
7	Combustible para motores o gasolina	1203	Líquido	N/A
8	Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta	1210	Líquido	N/A
9	Queroseno	1223	Líquido	N/A
10	Metanol	1230	Líquido	N/A
11	Metacrilato de metilo monómero estabilizado	1247	Líquido	N/A
12	Destilados de petróleo N.E.P. O Productos del petróleo N.E.P. O Productos del petróleo	1268	Líquido	N/A





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2217/2024

13	Aceite de pino	1272	Líquido	N/A
14	Tolueno	1294	Líquido	N/A
15	Acetato de vinilo estabilizado	1301	Líquido	N/A
16	Fósforo amorfo	1338	Líquido	N/A
17	Azufre	1350	Líquido	N/A
18	Nitrato de magnesio	1474	Líquido	N/A
19	Ácido arsénico líquido	1553	Líquido	N/A
20	Acetonitrilo	1648	Líquido	N/A
21	Acloroformiato de bencilo	1739	Líquido	N/A
22	Sólido corrosivo N.E.P. (sulfato de titanium)	1759	Líquido	N/A
23	Líquido corrosivo N.E.P. (sulfato de titanium solución)	1760	Líquido	N/A
24	Hidróxido potásico sólido	1813	Líquido	N/A
25	Hidróxido sódico en solución	1824	Líquido	N/A
26	Combustible para motores de turbina de aviación	1863	Líquido	N/A
27	Lodos ácidos	1906	Líquido	N/A
28	Ciclohexanona	1915	Líquido	N/A
29	Benzaldehido	1990	Líquido	N/A
30	Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	1999	Líquido	N/A
31	Estireno monómero estabilizado	2055	Líquido	N/A
32	Anhídrido maleico fundido	2215	Líquido	N/A
33	Ácido introbencenosulfónico	2305	Líquido	N/A
34	Ácido alquilsulfónicos líquidos ácidos arilsulfónicos líquidos con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre	2586	Líquido	N/A
35	Pintura o Productos de pintura	3066	Líquido	N/A
36	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (lodos textiles, resinas epóxicas, medicamento caduco)	3077	Sólido	N/A
37	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio	3082	Líquido	N/A





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2217/2024

	ambiente N.E.P. (nonilfenol)			
38	Hidrocarburos líquidos N.E.P. (petróleo)	3295	Líquido	N/A
39	Acetileno disuelto	1001	Líquido	N/A
40	Amoniaco anhidro	1005	Líquido	N/A
41	Etileno líquido refrigerado	1038	Líquido	N/A
42	Tetrafluoroetileno inhibido	1081	Líquido	N/A
43	2-etilbutiraldehido (dietilacetaldehido)	1178	Líquido	N/A
44	Aceite de fusel	1201	Líquido	N/A
45	Petróleo bruto	1267	Líquido	N/A
46	Xilénos	1307	Líquido	N/A
47	Fibra o Tejidos de origen animal o Vegetal o Sintéticos N.E.P., Impregnados de aceite (pieles y forros)	1373	Sólido	N/A
48	Cal sodada con más de 4% de hidróxido sodio	1907	Líquido	N/A
49	Líquido inflamable tóxico N.E.P. (exxo)	1992	Líquido	N/A
50	Líquido inflamable N.E.P. (gas nafta)	1993	Líquido	N/A
51	Torta oleaginosa con el 1.5% de aceite y el 11% de humedad como máximo	2217	Líquido	N/A

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas a **Sandra Marín Dionisio** se mantiene en 2 (dos), la cual fue incluida en la Autorización No. **27-I-259D-2024** de fecha 24 de julio de 2024. La capacidad de carga total es de 27 (veintisiete) toneladas por viaje.

TERCERO.- La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 24 de julio de 2034, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0076/08/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 29 de agosto, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Con respecto a los residuos peligrosos añadidos mediante el presente oficio a la autorización número **27-I-259D-2024**, de fecha 24 de julio de 2024, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **no se autoriza la recolección y transporte de residuos**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2217/2024

peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas, debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.

SÉPTIMO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Sandra Marín Dionisio deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-I-259D-2024** de fecha 24 de julio de 2024 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO.- La autorización **27-I-259D-2024** de fecha 24 de julio de 2024 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-259D-2024** de fecha 24 de julio de 2024, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-259D-2024** de fecha 24 de julio de 2024, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco permanecen vigentes.

DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2217/2024

DÉCIMO CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando II y III de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente oficio a **Sandra Marín Dionisio**, en su calidad de promovente y/o a los CC. **Julia María Ramírez López** y **Francisco Trinidad Murillo Hidalgo**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Ing. Salvador Heredia Domínguez.- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Archivo.

SHD'PAS'JAMR

